



Recibido No. 4.19
 Valor \$ 0
 Fecha: 05 ABR 2022
 V.B. [Signature]



**Cámara de Comercio
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 18
Neiva, 4 de abril de 2022**

A través de la cual se revoca el acto administrativo 47928 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se inscribió en el libro I del Registro de las entidades sin ánimo de lucro, la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA SURMETALES DE COLOMBIA con código de barras 717959.

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 22 de marzo de 2022, se radicó de manera física el trámite de la constitución Entidad Sin Ánimo de Lucro de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA SURMETALES DE COLOMBIA "SURMETALES DE COLOMBIA", bajo el código de barras No. 717959.

SEGUNDO: Que la solicitud de registro fue sometida a control de legalidad por parte de esta entidad y se determinó que aquella se encontraba conforme a la normatividad aplicable, por lo que se procedió a realizar el registro correspondiente del acto solicitado. No obstante, por error involuntario del funcionario que realizó la inscripción, el acto correspondiente a Constitución, fue inscrito en el libro I de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro bajo la inscripción N° 47928 y no en el Libro III del Registro de la Economía Solidaria,

TERCERO: Que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que el señor ALIRIO DE JESUS GÓNZALES, representante legal de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA SURMETALES DE COLOMBIA "SURMETALES DE COLOMBIA", con expediente No. S0713622 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo N° 47928 del Libro I del Registro de las entidades sin ánimo de lucro, por medio del cual se inscribió la constitución de la entidad.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ①
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ②
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ③
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN ④
CALLE 7 # 2 - 25



CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*
(Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

En este contexto, resulta claro que la inscripción N° 47928 del Libro I del Registro de las entidades sin ánimo de lucro del 30-03-2022, mediante la cual se registró la constitución de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA SURMETALES DE COLOMBIA “SURMETALES DE COLOMBIA”, identificada con matrícula N°. S0713622, se encuentra en oposición a lo establecido en el artículo 2.2.3 de la circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y adoptada por la superintendencia de sociedades mediante circular externa 100-000017 del 27 de diciembre del 2021, sobre el Registro de la economía solidaria, y más precisamente del acto de constitución de dichas entidades; numeral cuyo



contenido expresa que en el libro III del registro de las entidades sin ánimo de lucro deberá registrarse este tipo de entidades de la economía solidaria incluyendo el acto de constitución, en los siguientes términos:

"2.2.3.1. Libros necesarios del registro de la economía solidaria.

Libro III. Registro de la economía solidaria.

Documentos que deben inscribirse:

(...)

- La escritura pública, documento privado o acta de constitución" (Subrayado fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, se encuentra en manifiesta oposición al citado numeral de la Circular Externa N° 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio y adoptada por la superintendencia de sociedades mediante circular externa 100-000017 del 27 de diciembre del 2021,

Debido a lo anterior, esta entidad procederá a revocar el acto administrativo N° 47928 del Libro I del Registro de las entidades sin ánimo de lucro, calendado el 30 de marzo de 2022, por medio del cual se Inscribió el acto de constitución, con la siguiente noticia:

"Constitución de esal cooperativa (ess); Nombramiento del consejo de administración; y nombramiento de gerente (Representante Legal).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo N° 47928 del Libro I del Registro de las entidades sin ánimo de lucro del 30-03-2022, mediante la cual se registró la constitución de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA SURMETALES DE COLOMBIA "SURMETALES DE COLOMBIA", identificada con matrícula No. S0713622.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor ALIRIO DE JESUS GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71749477 de Medellín., Representante legal de la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA SURMETALES DE COLOMBIA "SURMETALES DE COLOMBIA".



**Cámara de Comercio
del Huila**

TERCERO: inscribir la presente resolución en la inscripción S0713622, dejándola sin efectos. Y ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Víctor Hugo Cuéllar

NEIVA	PITALITO	GARZÓN	LA PLATA
www.cchuila.org PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 # 10-38	PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 2 AV. PASTRANA opción 1 SUR 2 - 47	PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 3 Cra 12 # 8-23 opción 2 Av. Pastrana	PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 4 CALLE 7 # 8-23 opción 3